

Resolución de concesión de subvención directa a la Universitat Politècnica de Catalunya para el proyecto de consolidación del Laboratorio Abierto de Robótica Asistencial (LabORA) para el año 2025 (SDD030/25/000001)

Hechos

1. El 24 de abril de 2025, la Universitat Politècnica de Catalunya (en adelante, la UPC) presenta una solicitud de subvención por importe de doscientos ochenta mil euros (280.000,00 €) para el proyecto de consolidación del Laboratorio Abierto de Robótica Asistencial (LabORA) para el año 2025.
2. En el ejercicio 2025 proyectan diferentes actividades con el fin de avanzar en el objetivo de convertir el LabORA en un centro de referencia en robótica asistencial:
 - Proyecto de investigación NYAM25 para avanzar en nuevos comportamientos e interacciones mejoradas del prototipo del robot.
 - Misión internacional en Asia para explorar el ecosistema de robótica asistencial en Corea del Sur o Japón para establecer colaboraciones estratégicas e identificar buenas prácticas en la implementación de tecnología asistencial.
 - Identificación del ecosistema de incubación y financiación en robótica asistencial para obtener un informe detallado sobre incubadoras, aceleradoras y fuentes de financiación relevantes.
 - Acciones de comunicación y divulgación coordinadas para hacer llegar a la sociedad los resultados del LabORA, incluyendo acontecimientos protocolarios.
 - Metodología de diseño y evaluación ética de la robótica asistencial.
 - Gestión del LabORA de infraestructuras y proyectos para organizar las actividades.
3. El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2025-2028 identifica esta actuación con la línea de ayuda pública con el código PES25-28_EMT0063. Cumple el objetivo departamental de fomentar el progreso del país mediante una economía digital y digitalizada, basada en el talento, la innovación, las iniciativas emprendedoras y la circularidad; y el objetivo estratégico de impulsar y consolidar el desarrollo de tecnologías digitales avanzadas (IA, nueva economía del espacio, IoT y cuántica, entre otras) para reforzar el ecosistema digital y tecnológico de Cataluña, fomentar la colaboración entre sectores, el talento y la innovación, y situar el territorio como referente en el ámbito internacional.

4. El 28 de abril de 2025, la directora general de Economía y Sociedad Digitales informa sobre la imposibilidad de concurrencia pública.
5. El 30 de mayo de 2025, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Hacienda emite una nota sobre la concesión de esta subvención.
6. El 11 de junio de 2025, la entidad declara responsablemente que la actividad subvencionada no tiene consideración de ayuda de estado porque no comporta actividad económica ni entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
7. El 11 de noviembre de 2025, la directora general de Economía y Sociedad Digitales dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.
8. El 18 de noviembre de 2025, la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Finanzas autoriza el gasto plurianual.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si no es posible promover la concurrencia pública, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada.
2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del TRLFP.
3. Las personas beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y 90 bis.c), 90 bis.d), 92 bis y 95 del TRLFP, así como las que se han hecho constar en el anexo I de esta resolución. También tienen que adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo II de esta resolución.
4. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFP, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

5. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, se debe realizar de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS y en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

7.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

7.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta resolución.

- Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad, considerados gastos indirectos, no pueden superar el 20% del presupuesto subvencionable.
- En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado.

7.3. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja. Tampoco son subvencionables otras situaciones en que el personal no preste servicio a la entidad, excepto los descansos obligatorios.
 - Las dietas, los gastos de locomoción ni los gastos similares originados por la prestación de servicios ajenos al proyecto.
 - Los premios, los incentivos, la productividad ni otros conceptos que no sean fijos.
 - Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, el plus de transporte; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
 - Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad), excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que deberá demostrarse documentalmente.
 - El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Gastos justificados con facturas emitidas en fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación subvencionada, salvo la factura de la persona auditora cuando la justificación se presente según la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación económica.
8. Se autoriza la subcontratación de las actividades objeto de la subvención, de acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Se informa a las personas beneficiarias de que estas ayudas pueden estar sujetas a la obligación de la declaración en el impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.). Se les comunica que pueden consultar este aspecto a la Agencia Tributaria de Cataluña o a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

10. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder a la Universitat Politècnica de Catalunya, con NIF Q0818003F, una subvención directa de doscientos ochenta mil euros (280.000,00 €) para el proyecto de consolidación del Laboratorio Abierto de Robótica Asistencial (LabORA) durante el ejercicio 2025, con cargo a la partida IU1801 D/449.0004.00/5320/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

El importe que se propone conceder supone el 80% del presupuesto total de la actividad de importe trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €).

El presupuesto se desglosa en las actuaciones siguientes:

- Tarea 1. Proyecto de investigación NYAM25 para avanzar en nuevos comportamientos e interacciones mejoradas del prototipo del robot. Presupuesto: 62.500,00 €.
- Tarea 2. Misión internacional en Asia para explorar el ecosistema de robótica asistencial en Corea del Sur o Japón para establecer colaboraciones estratégicas e identificar buenas prácticas en la implementación de tecnología asistencial. Presupuesto: 63.812,50 €.
- Tarea 3. Identificación del ecosistema de incubación y financiación en robótica asistencial para obtener un informe detallado sobre incubadoras, aceleradoras y fuentes de financiación relevantes. Presupuesto: 68.752,67 €.
- Tarea 4. Acciones de comunicación y divulgación coordinadas para hacer llegar a la sociedad los resultados del LabORA, incluyendo acontecimientos protocolarios. Presupuesto: 48.922,33 €.
- Tarea 5. Metodología de diseño y evaluación ética de la robótica asistencial. Presupuesto: 37.500,00 €.
- Tarea 6. Gestión del LabORA de infraestructuras y proyectos para organizar las actividades. Presupuesto: 68.512,50 €.

La finalidad de la subvención es la consolidación y el fomento de la robótica asistencial, desarrollando tecnología para abordar las necesidades sociosanitarias y potenciando un ecosistema de innovación.

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produce este exceso, la persona beneficiaria debe reintegrarlo junto con los intereses de demora.

3. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
4. En el ejercicio 2025 se debe realizar el pago del 10 % de la subvención otorgada, por importe de 28.000,00 €, en concepto de anticipo por las actuaciones no realizadas. No es necesario aportar garantías, vista la tipología de la persona beneficiaria y el tipo de actividad subvencionada, cuando se dicte la resolución de concesión. El pago del anticipo está condicionado a la correcta verificación de la justificación de la aportación del año anterior.

El pago correspondiente al 90% restante, por importe de 252.000,00 €, se debe tramitar en el ejercicio 2026 una vez se haya verificado correctamente la justificación de la subvención.

Dado que se pagará un anticipo en el ejercicio 2025 y el resto en 2026, se tramita una solicitud de plurianualidad con la siguiente distribución:

Ejercicio 2025 (10% del importe subvencionado)	Ejercicio 2026 (90% del importe subvencionado)
28.000,00 €	252.000,00 €

5. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada finaliza el 2 de marzo de 2026.

La UPC debe justificar la subvención con la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de una persona auditora, tal como establece el artículo 6.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El informe de la persona auditora tiene que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe incluir un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- c) Una liquidación del presupuesto aceptado, en la cual se detallen los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado, y se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial. Visto que la UPC está obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa debe llevarla a cabo a la misma persona auditora.
- d) La documentación acreditativa de las medidas de difusión, con respecto a la justificación.
- e) Si procede, una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

El informe de la persona auditora también debe indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

El informe de la persona auditora también debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

La persona beneficiaria está obligada a conservar y a poner a disposición de la persona auditora de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable hasta un importe de 1.200,00 €.

- 6. Dado que el importe es superior a 10.000,00 € y la persona beneficiaria es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar responsablemente la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, según el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo delante de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alícia Romero Llano

Por encargo del despacho del consejero de Empresa y Trabajo a la consejera de Economía y Finanzas

Decreto 251/2025, de 24 de noviembre, DOGC núm. 9550

Firmado electrónicamente

ANEXO I

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece el punto 5 del apartado Resuelvo de la resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determina la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de una persona auditora, tal como establece el artículo 6.1 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión directa. En cualquier caso, se debe justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión directa de la subvención, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en la resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de

Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida durante el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todos los casos, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en cualquier inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarla.

ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deben abstenerse de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el

artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la mencionada Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.